

ACTORES: ISMAEL RENDON ALEMAN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO

PRESENTO RESPONSABLE: XAVIER GARZA BENAVIDES

EXPEDIENTE: CVE-PRD Q.P/001/N.L./2015

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS El escrito de cuenta y sus anexos, remitido por la Comisión Nacional Jurisdiccional, mediante el cual interpusieron QUEJA los C. **ISMAEL RENDON ALEMAN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO** en contra del C. **XAVIER GARZA BENAVIDES**, recibida con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, mediante oficio CNJ-24-2015, conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 4°, 5° y 7° inciso a) del Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética.

Por lo anterior, se ordena formar el expediente respectivo registrándose en el Libro de Gobierno de esta Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, con el número de expediente QP/001/N.L./2015, por ser el que le corresponde según se desprende de la razón que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Mediante Oficio CNJ-24-2015, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, se notificó a esta Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, la queja al expediente al rubro señalado, con fecha de admisión del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, notificación formulada por la Comisión Jurisdiccional, donde se solicita emitir dictamen correspondiente de los actos impugnados.

A efecto de determinar respecto a su admisión o desechamiento del Recurso de cuenta, se revisará si este reúne los requisitos formales exigidos por el Artículo 28° del Reglamento de Vigilancia y Ética.

Así las cosas de su revisión se desprenden:

Procedibilidad. Procede a estudio el acto contra el que se duele a través de la queja, competencia de esta Comisión de Vigilancia y Ética, según lo prescribe el Artículo 28° del Reglamento en cita.

Impedencia. Se analizará ahora, si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de improcedencia atendiendo a que su estudio, es presupuesto procesal que debe revisarse tanto en el momento de admitir el Recurso, como antes de pronunciar Resolución de fondo, independientemente de que sea invocado o no por las partes, tal y como lo ordena el Artículo 28° del Reglamento de Vigilancia y Ética, que a la letra expresan:

“Artículo 28. El escrito inicial deberá de contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir

notificaciones en el Distrito Federal o número de fax autorizado para los

mismos efectos, pudiendo autorizar a personas para recibirlos;

b) Nombre completo del presunto responsable y domicilio para ser citado en caso de

que así lo estime la Comisión;

c) Hechos en los que se fundamenta la queja o denuncia, acompañando los

documentos o medios de prueba que acrediten los mismos;

d) Documento mediante el cual se acredite ser afiliado del Partido o el carácter

de representante de un órgano del mismo; y

e) Firma autógrafa del quejoso o denunciante." (Sic.)

Por lo que respecta al incumplimiento del inciso a) del artículo en cita, los C. ISMAEL RENDON ALEMÁN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO, señalan como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en "Porfirio Díaz 463 sur entre 5 y 15 de mayo, Col. Centro, en Monterrey, C.P. 64000, Estado de Nuevo León", por lo que se aplicara lo establecido en el Artículo 17º tercer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna.

"Artículo 17. Los promovedes en el primer escrito o en la primera diligencia, deberán de designar domicilio ubicado en el lugar donde se encuentra la sede de la Comisión para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Cuando el promovede no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este Artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban de hacerse personalmente, se le harán mediante los Estados de la Comisión; si faltare a la segunda parte, se le prevendrá por una sola ocasión a efecto de que proporcione el domicilio de la persona contra quien promueve y en caso de no proporcionar, la Comisión no realizará notificación alguna a dicha persona hasta que se subsane la omisión." (Sic.)

Ahora bien los C. ISMAEL RENDON ALEMÁN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO, quienes se ostentan como Consejeros Estatales, hacen mención en el inciso d) del Hecho Cuarto, que a la letra dice "d) Documento mediante el cual se acredite ser afiliado del partido, en este acto adjuntamos a la presente copia de las credenciales que nos acreditan como militantes del Partido de la Revolución Democrática", documentación que carece el escrito de queja.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Disciplina Interna señala:

"Artículo 40. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa del promovede, salvo en los casos previstos en este Reglamento;

b) El quejoso no tenga interés jurídico en el asunto;

c) El quejoso carezca de legitimación jurídica;

d) El quejoso no acredite la personalidad jurídica;

e) No se afecte el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso;

f) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por la Comisión;

Partido de la Revolución Democrática

g) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;

h) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos correspondientes; e

i) El quejoso, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento." (Sic)

Por lo tanto, de la queja presentada por los C. ISMAEL RENDON ALEMAN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO, al no presentar documentación mediante el cual se acredite ser afiliado del Partido o el carácter de representante de un órgano del mismo, es improcedente continuar con el estudio de la queja en contra del C. XAVIER GARZA BENAVIDES.

De acuerdo al Artículo 28° del Reglamento de Vigilancia y Ética y al Artículo 40° del Reglamento de Disciplina Interna, se encuentra en el supuesto de improcedente.

RESUELVE

ÚNICO- Se declara improcedente la queja presentada por los C. ISMAEL RENDON ALEMAN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO, toda vez que no presentan documentación que acrediten la personería jurídica, así lo establecen los artículos 28° inciso d) del Reglamento de Vigilancia y Ética, por lo que es aplicable el artículo 40° inciso d) del Reglamento de Disciplina Interna ambos del Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFIQUESE: Por estrados a los C. ISMAEL RENDON ALEMAN Y ESAU JONATAN TORRES CAMACHO.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes la Comisión de Vigilancia y Ética, que autorizan y dan fe.

PRESIDENTE

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ BOCANEGRA

INTEGRANTE

LIC. ALVARO VILLEGAS SOTO

INTEGRANTE

LIC. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO

0902 15

Comisión de la Revolución Democrática